DICTAMEN No.256

DOCTOR ERNESTO MARCOS EDELMANN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este Tribunal en sesión celebrada el día dos de junio de mil novecientos ochenta y siete, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:

Número 47. A propuesta del Presidente de la Sala de lo Civil y de lo Administrativo de este Tribunal, se da cuenta con el Dictamen número 256 adoptado por el Consejo de Gobierno el 3 de diciembre de 1986, a los efectos de esclarecer en su contenido que la vía para hacer la reclamación debe ser la civil o la administrativa, según corresponda en el caso concreto a que se refiere.

El Consejo, a propuesta del Presidente de la Sala de lo Penal acuerda evacuar la consulta en los términos siguientes:

DICTAMEN No.256

En las sentencias que se dictaren en un proceso de revisión, de resultar absuelta la persona a favor de quien se promovió el mismo, el tribunal dispondrá la devolución de los bienes decomisados y de no ser posible, por su destrucción o por haber sido adquirido legalmente por un tercero, se declarará el derecho del sancionado absuelto a reclamar por la vía civil o la administrativa, según corresponda en el caso concreto a que se refiere, la indemnización que proceda de acuerdo con el precio oficial del bien decomisado.

En los casos en que se pueda devolver el bien objeto de decomiso, quien lo tenía en su poder no está obligado a abonar el deterioro que el bien hubiese sufrido y tampoco la persona a quien se le devuelva estará obligada a abonar las mejoras que se le hubiesen hecho.